

Oficio 0602/2013
Fiscal Central del Estado de Jalisco
2013
EX P. 3622/2010-02
RECEBIDO
"OFICIA DE PARTES"
2013
(11)

C. LIC. RAFAEL CASTELLANOS
FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E.-

JACOBA TAVARES BARRAGAN, Mexicana, viuda, mayor de edad, con domicilio en la finca marcada con el número 16 de la calle Álvaro Obregón, de la población de Teocuitatlán de Corona, Jalisco., y designando como Abogado Coadyuvante al C. J. Jesús Madrigal Solórzano., ante usted C. Agente del Ministerio Público respetuosamente comparezco y:

EXPONGO:

Como lo acredito con la copia certificada del IEPC (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana) del estado de Jalisco, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional fui electa Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Teocuitatlán de Corona, Jalisco., y con tal carácter de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, comparezco a entablar formal Denuncia Penal en contra del Señor Ernesto Orozco Lara y quien o quienes más resulten responsables por actos u omisiones previstos por el Artículo 147 y relativos del Código Penal del Estado. A continuación hago la siguiente relación de:

HECHOS:

PRIMERO.- Como se desprende de la copia simple de la Resolución dictada por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, con fecha 22 de Mayo del año 2012, se dictó Resolución en la cual se condenaba a este H. Ayuntamiento de Teocuitatlán de Corona, Jalisco., a la reinstalación del C. Ernesto Orozco Lara y pago de salarios vencidos e incrementos salariales, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo entre otros, Resolución que fue notificada a este H. Ayuntamiento con fecha 20 de Julio del año 2012, todo este procedimiento se realizó en la Administración anterior, ya que el denunciado Ernesto Orozco Lara, presentó su Demanda con fecha 02 de Diciembre del 2010.

SEGUNDO.- En el escrito inicial de Demanda el señor Ernesto Orozco Lara, manifestó de mala fe y buscando obtener más dinero del que realmente ganaba, que percibía la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos M.N. 00/100) mensuales, lo cual era totalmente falso, ya que como se desprende de las copias certificadas de la nómina de servicios públicos correspondiente del 01 al 15 de Agosto de 2010, se aprecia claramente que el denunciado Ernesto Orozco Lara, percibía un salario de 2,070.00 (Dos mil setenta pesos M.N. 00/100) quincenales libres de impuesto, lo que hace un total de \$4,140.00 (Cuatro mil ciento cuarenta pesos M.N. 00/100), de lo que se desprende que tenía un salario diario de \$138.00 (Ciento treinta y ocho pesos M.N. 00/100), como lo manifestó en su Demanda presentada con la mala intención de causar un grave daño al Municipio y tratar de obtener dinero que no le corresponde, y por lo tanto debe ser castigado en los términos previstos por el dispositivo legal invocado.

TERCERO.- También cabe mencionar que en su momento la Abogada Teresa de Jesús Sánchez Guzmán quien desempeñaba el cargo de Oficial Mayor del Ayuntamiento y Asesora Jurídica del mismo, jamás compareció a desvirtuar ante esta Junta el salario que devengaba el señor Ernesto Orozco Lara y por tal motivo se nos está requiriendo a cubrir la cantidad de \$393,000.00 (Trescientos noventa y tres mil pesos M.N. 00/100), hasta el 15 de Febrero del año 2013.

CUARTO.- Cabe aclarar que este H. Ayuntamiento 2012 – 2015 apenas nos enteramos de esta Demanda, ya que la Administración anterior no dejó ningún documento de los diversos juicios que se siguen en contra de este H. Ayuntamiento, derivándose de ello la mala fe de la Administración anterior y aunada también a la mala fe del actor Ernesto Orozco Lara, quien en todo momento se condujo con falsedad ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, argumentando que ganaba un salario muy superior al que realmente percibía es la consecuencia que este H. Ayuntamiento no tenga la capacidad para cubrir la

jurisdicción de hizo efectivos los apercibimiento del auto de abocamiento, esto por ratificado su escrito respectivo. En la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, el disidente oferto los medios convictivos que considero pertinentes, teniendo al Ayuntamiento por perdido el derecho a ofertar pruebas al no haber comparecido a la audiencia trifásica. Co fecha 25 veinticinco de mayo de la anualidad pasada, se dictó la resolución de pruebas la que una vez desahogada en su totalidad, se ordenó turnar los autos a la vista del pleno a efecto de emitir el laudo correspondiente, lo que hoy se hace en base a lo siguiente:-----

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.- La personalidad del disidente, quedó acreditada con la confesión ficta del Ayuntamiento demandado, al reconocer el vinculo laboral, de ahí que corre a favor del accionante la presunción de la existencia de la relación del servicio público en términos del numeral 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la personería de sus representantes mediante carta poder que se encuentra visible a foja 03 tres de actuaciones, de conformidad al arábigo 121 del ordenamiento antes invocado; en tanto que la personería del Ayuntamiento aquí demandado se acredita con la copia certificada de la constancia de mayoría de votos de la elección de munícipes para la integración del Ayuntamiento de fecha 12 doce de julio del año 2009 dos mil nueve, lo anterior de conformidad a lo que establecen los numerales 120, 121 y 122 de la Ley que nos ocupa. ---

III.- Entrando al estudio del presente conflicto, se advierte que la parte actora demanda la Reinstalación, fundando su demanda en los siguientes puntos de HECHOS: -----

“(sic) PRESTACIONES

a).- Por la inmediata reinstalación al puesto de trabajo que desempeño el actor y se denomina Auxiliar de Albañil. En caso de que la demandada se niegue a la acción principal se demandara de manera subsidiaria.



a).- Po
Constit
motivo
vencid
definiti
b).- Po
tiempo
c).- Po
duro l
la sigu

1.- Co
el tra
deser
LORE
Obra
de C
2.- El
7:00
días

3.- c
cont
quin

4.- E
entr

5.- S
febr
nue

Dire
Tec
qui

de
Lo

Fel
pu

Pre
Ob

de
De
de

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO



Tribunal
de lo Administrativo

TERCERA SALA UNITARIA
EXPEDIENTE: 123/2011
ASUNTO: SE NOTIFICA A LA(S) AUTORIDAD(ES)
DEMANDADA(S)

AYUNTAMIENTO DE TEOCUIATLÁN DE CORONA, JALISCO. OF. 6214/2014

PRESIDENTE MUNICIPAL OF. 6215/2014

OFICIAL MAYOR OF. 6216/2014

TODOS DEL CITADO AYUNTAMIENTO.

**DOMICILIO: No. 16 DE LA CALLE ALVARO OBREGON,
ZONA CENTRO, TEOCUIATLAN DE CORONA, JAL.**

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en vía de notificación remito a usted copia simple del Acuerdo pronunciado en el juicio promovido por EL C. ERIK ALEJANDRO ZACARIAS MORALES, en contra de LAS AUTORIDADES ANTES MENCIONADAS.

SE ACOMPAÑA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE FECHA 02 DOS DE JULIO DE 2014, EN EL CUAL VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS, SE DA CUENTA QUE EL ACTOR, NO CUMPLIO CON EL REQUERIMIENTO REALIZADO EN EL ACUERDO DE 13 TRECE DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, PARA QUE **COMPARECIERA A RATIFICAR EL DESISTIMIENTO DE LA ACCION ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL, O BIEN, ACREDITARA QUE SE RATIFICO ANTE FEDETARIO PUBLICO**; RAZON POR LA CUAL SE LE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN ELLO Y SE ORDENA CONTINUAR CON LA SUSTANCIACION DEL JUICIO QUE NOS OCUPA EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: **SE SEÑALAN LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR EL ACTOR CON EL NUMERO I DEL ESCRITO DE CUMPLIMIENTO DE PREVENCION, SUBSISTIENDO LOS APERCIBIMIENTOS CONTENIDOS EN EL ACUERDO QUE ADMITIO LA PRUEBA, EN EL MISMO SENTIDOSE APERCIBE AL ACTOR QUE PARA EL CASO DE QUE EN EL DIA Y LA HORA ESTABLECIDA PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL NO COMPAREZCA PERSONA FACULTADA, SE LE DECLARARA POR PERDIDO EL DERECHO POR SU FALTA DE INTERES JURIDICO, ASI MISMO SE REQUERE AL ACTOR PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 05 CINCO DIAS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE, SEÑALE LA HORA EN QUE PUEDE SER CITADO EL TESTIGO AMILCAR NAVARRO RODRIGUEZ O EN SU CASO SEÑALE DOMICILIO CIERTO EN QUE PUEDA SER CITADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE LE DECLARA POR PERDIDO EL DERECHO A REALIZAR SEÑALAMIENTOS Y AL TESTIGO CITADO SE NOTIFICARA DE LA FECHA DEL DESAHOGO DE LA CITADA PRUEBA MEDIANTE LISTA AUTORIZADA QUE SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN JUDICIAL, EL PRESENTE ACUERDO DEBERA NOTIFICARSE AL ACTOR EN EL 104 DE LA CALLE CAMINO REAL EN LA COLONIA GAVILAN DEL MUNICIPIO DE TEOCUIATLAN DE CORONA, JALISCO, AL TESTIGO JOSE DANIEL LOPEZ SANDOVAL MEDIANTE LISTA AUTORIZADA QUE SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN JUDICIAL. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE EN LA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO, SE DETERMINO QUE ESTA SALA SEA PRESIDIDA POR EL MAGISTRADO LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR, HASTA EL 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE DIERE LUGAR. QUEDANDO DEBIDAMENTE NOTIFICADAS Y APERCIBIDAS EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

ATENTAMENTE.
GUADALAJARA, JALISCO A 07 DE JULIO DE 2014
EL C. ACTUARIO

ABOGADO JAIME LUIS RUIZ MARTÍNEZ.



DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOCUIATLÁN DE CORONA,
JALISCO.
OFICIO.- 4388/2015

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOCUIATLÁN DE CORONA,
JALISCO.
OFICIO.- 4389/2015

De conformidad a lo establecido por los numerales 14 y 15 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en vía de notificación judicial remito a Usted copia simple de la sentencia Interlocutoria dictada por el Presidente de la Quinta Sala Unitaria el **MAGISTRADO DOCTOR ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA**, en el juicio administrativo **V-85/2011** promovido por **MAGDALENA SALCEDO HURTADO**, en contra de la autoridad señalada en línea anterior.

Se acompaña copia simple de la sentencia interlocutoria dictada con fecha 19 diecinueve de Marzo del año 2015 dos mil quince, mediante el cual en su **primera proposición** se resolvió la procedencia de Incidente de liquidación de Sentencia hecho valer por la parte actora, en su **segunda** proposición se menciona que por la razones y confederaciones planteadas en el presente incidente, se condena a las autoridades demandadas a pagar al actor la cantidad total de \$110,126.10(ciento diez mil ciento veintiséis pesos 10/100 moneda nacional) por los conceptos de tiempo extraordinario, pago de días de descanso obligatorio y prima dominical.-Quedando debidamente enterada de su contenido, notificada y apercibida en los términos de ley.----- CONSTE

Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación

ACTUARIA DE LA QUINTA SALA UNITARIA
DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO EN EL
ESTADO DE JALISCO.

LICENCIADA EVA JAEL MAGAÑA PADILLA



Octubre 16/2012

EXPEDIENTE PLENO: 28/2012
OFICIO NUMERO: 3243/2012
ASUNTO: SE EMPLAZA AUTORIDAD DEMANDADA

- AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOCUIATLAN DE CORONA, JALISCO

OF. 3243/2012

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en vía de notificación remito a usted, copia simple de la resolución pronunciada en el juicio promovido por JAVIER SAHAGUN BECERRA en contra de la autoridad señalada en líneas que anteceden.

SE ACOMPAÑA COPIA SIMPLE DEL ACUERDO DICTADO EL 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2012 DOS MIL DOCE, DENTRO DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NUMERO 28/2012 EN LA QUE SE ADMITE LA DEMANDA INTERPUESTA POR JAVIER SAHAGUN BECERRA, SE ORDENA EMPLAZAR A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.- SE ADMITEN LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y SE SEÑALAN LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 05 CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2012 DOS MIL DOCE PARA QUE SE LLEVE A CABO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL IDENTIFICADA CON EL NUMERO 9 DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.- ASI MISMO SE LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIEZ DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA PRESENTE NOTIFICACION PARA QUE DE CONTESTACION A LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI SE LE TENDRAN POR CIERTOS LOS HECHOS QUE LE IMPUTO EL ACTOR DE MANERA DIRECTA EN SU DEMANDA SALVO QUE POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O POR HECHOS NOTORIOS RESULTAREN DESVIRTUADOS.- ACOMPAÑÁNDOSELE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA INICIAL Y DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA.- QUEDANDO DE ESTA FORMA DEBIDAMENTE ENTERADOS, NOTIFICADOS Y EMPLAZADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DE REFERENCIA.

ATENTAMENTE.

GUADALAJARA, JALISCO A 01 DE OCTUBRE DEL 2012.
"2012, AÑO DE LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES"

EL ACTUARIO DEL PLENO
C. SALVADOR CANTERO PACHECO.

10hs 9 de agosto

2854/12
A1

H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.

5950	2659	2975	Pergamino
5318	2659	2975	
<hr/> 632	<hr/> 5318	<hr/> 5950	Antes

PEDRO CASARRUBIAS RODRIGUEZ Y/O LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ RIZO Y/O ISELA MARGARITA PEREZ PEREZ Y/O SAMUEL GONZALEZ ALONSO Y/O ISRAEL MEJIA PONCE Y/O JUAN MANUEL FRANCO VILLALOBOS, mexicanos, mayores de edad, en nuestro carácter de apoderados, y señalando como domicilio en la finca marcada con el número 895 de la calle Pedro Moreno, Colonia Americana de esta ciudad de Guadalajara, ante Usted y con el debido respeto comparecemos a :

E X P O N E R

Que en nuestro carácter de apoderados del Servidor Público el C. LUIS ENRIQUE RAMIREZ LIRA como lo acreditamos fehacientemente con la respectiva carta poder que adjuntamos a la presente, comparecemos ante este H. Tribunal a demandar al Organismo Público denominado H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEOCUIATLÁN DE CORONA, JALISCO con domicilio en la calle Álvaro Obregón Numero 16, Colonia Centro de Teocuitatlán de Corona, Jalisco; organismo que demandamos en la persona de su representante legal por el pago y cumplimiento de los siguientes:

C O N C E P T O S

- Por el cumplimiento al otorgamiento del sueldo de \$ 5,822.00 (cinco mil ochocientos veintidós pesos 00/100 m.n.) a partir del 01 del octubre de 2012 y hasta que cause ejecutoria el laudo del presente juicio.
- Por el reconocimiento del sueldo de \$ 5,822.00 (cinco mil ochocientos veintidós pesos 00/100 m.n.).
- Por el pago de la diferencia de la cantidad de \$ 422.00 (cuatrocientos veintidós pesos 00/100 m.n.) de manera mensual, en razón del sueldo de \$ 5,822.00 (cinco mil ochocientos veintidós pesos 00/100 m.n.),
- Por el pago de aguinaldo de manera proporcional y retroactiva a partir del 01 de enero de 2012, hasta que se dicte el laudo correspondiente y que cause ejecutoria, respecto del sueldo de \$ 5,822.00 (cinco mil ochocientos veintidós pesos 00/100 m.n.) como servidor público con nombramiento de "Chofer de Ambulancia", dentro del H. Ayuntamiento Constitucional Teocuitatlán De Corona, Jalisco.
- Por el pago de prima vacacional de manera proporcional y retroactiva a partir del 01 de enero de 2012 hasta que se dicte el laudo correspondiente y que cause ejecutoria, respecto del sueldo de \$ 5,822.00 (cinco mil ochocientos veintidós pesos 00/100 m.n.) como servidor público con nombramiento de "Chofer de Ambulancia", dentro del H. Ayuntamiento Constitucional Teocuitatlán De Corona, Jalisco.
- Por la inscripción y alta al Instituto de Pensiones del Estado Jalisco.

la Judicatura
de Jalisco

Judicial
or de
rona, Jal

H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.

2855/12-02

12 NOV 2011

37567

PEDRO CASARRUBIAS RODRIGUEZ Y/O LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ RIZO Y/O ISELA MARGARITA PEREZ PEREZ Y/O SAMUEL GONZALEZ ALONSO Y/O ISRAEL MEJIA PONCE Y/O JUAN MANUEL FRANCO VILLALOBOS, mexicanos, mayores de edad, en nuestro carácter de apoderados, y señalando como domicilio en la finca marcada con el número 895 de la calle Pedro Moreno, Colonia Americana de esta ciudad de Guadalajara, ante Usted y con el debido respeto comparecemos a :

E X P O N E R

Que en nuestro carácter de apoderados de los Servidores Públicos los C.C. MARIA XOCHITL GALVEZ ZAMARRIPA y BAUDELIO MANZO RODRIGUEZ como lo acreditamos fehacientemente con las respectivas cartas poder que adjuntamos a la presente, comparecemos ante este H. Tribunal a demandar al Organismo Público denominado H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOCUITATLÁN DE CORONA, JALISCO con domicilio en la calle Álvaro Obregón Numero 16, Colonia Centro de Teocuitatlán de Corona, Jalisco; organismo que demandamos en la persona de su representante legal por el pago y cumplimiento de los siguientes:

C O N C E P T O S

- a) Por la reinstalación en el puesto que ~~venía~~ desempeñando nuestros representados, siendo el de la C. MARIA XOCHITL GALVEZ ZAMARRIPA y del C. BAUDELIO MANZO RODRIGUEZ ambos con nombramiento de INTENDENTE, dentro del Ayuntamiento Constitucional de Teocuitatlán de Corona, Jalisco
- b) Por el reconocimiento al sueldo establecido por la Comisión de Salarios Mínimos de la cantidad de \$ 62.33(sesenta y dos pesos 33/100 m.n.) de manera diaria por lo que respecta a la zona geográfica "A", ya que como lo establece nuestra carta magna, nadie podrá percibir un sueldo menor a un salario mínimo por día.
- c) Por el otorgamiento al sueldo establecido por la Comisión de Salarios Mínimos de la cantidad de \$ 62.33(sesenta y dos pesos 33/100 m.n.) de manera diaria por lo que respecta a la zona geográfica "A", ya que como lo establece nuestra carta magna, nadie podrá percibir un sueldo menor a un salario mínimo por día.
- d) Por el pago de la diferencia de sueldo que equivale a la cantidad de \$ 1,369.9(MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS PESOS 90/100 M.N.) mensual, de manera retroactiva a partir del 01 de enero de 2010 y hasta que se dicte el laudo correspondiente y que cause ejecutoria respecto de la C. MARIA XOCHITL GALVEZ ZAMARRIPA y los que se sigan generando relativo al nombramiento de INTENDENTE, dentro del Ayuntamiento Constitucional de Teocuitatlán de Corona, Jalisco,



la Judicatura
to de Jalisco

Judicial
enor de
Corona, Jal

H. JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL Y CONCILIACION Y ARBITRAJE
P R E S E N T E.

lo Judicial
enor de
Corona, Jal

PEDRO CASARRUBIAS RODRIGUEZ Y/O LUIS
ALEJANDRO RODRIGUEZ RIZO Y/O ISELA MARGARITA PEREZ PEREZ Y/O
SAMUEL GONZALEZ ALONSO Y/O ISRAEL MEJIA PONCE Y/O JUAN
MANUEL FRANCO VILLALOBOS, mexicanos mayores de edad, en nuestro
carácter de apoderados especiales, señalando como domicilio procesal en la finca
situada con el número 2828 segundo piso interior 202 de la calle José María
Ceballos, Colonia Providencia Sector Hidalgo de esta ciudad de Guadalajara, ante
usted y con el debido respecto comparecemos a

Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Junta Local de Conciliación y Arbitraje
Folio: 00020668
03/12/2012 15:15
Expediente: 815/2012/11-C
NOTA: ANEAX DOS COPIAS DEL LAUDO
PROFESIONAL Y COPIA DE CEDULA

E X P O N E R:

Que con nuestro carácter de apoderados del servidor público,
JUAN DIEGO FLORES OBLEA e IZELA VEGA RODRIGUEZ, como lo
acreditamos fehacientemente con la respectiva carta poder que adjuntamos a la
presente, nos presentamos ante esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del
Estado de Jalisco a presentar formal demanda laboral ordinaria en contra del
Organismo Descentralizado denominado SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEOCUITATLÁN DE CORONA,
JALISCO con domicilio en Prolongación Neri Numero 154, Colonia Centro de
Teocuitatlán de Corona, Jalisco; institución que demandamos en la persona de su
representante legal por el pago y cumplimiento de los siguientes:



de la Judicatura
do de Jalisco

ido Judicial
Menor de
e Corona, Jal

C O N C E P T O S

- a) Por la reinstalación en el puesto que venía desempeñando nuestro representado en los mismos términos y condiciones hasta antes del injustificado despido del que fue objeto.
- b) Por el pago de salarios caídos, con los aumentos que se decreten en el puesto que venían desempeñando nuestro poderdante a partir de que fue cesado injustificadamente de su cargo y hasta la total ejecución del laudo correspondiente.
- c) Por el pago de las cuotas que el demandado dejó de cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social desde el ingreso a la fuente de trabajo hasta que cause ejecutoria el laudo correspondiente.
- d) f).- Por la exhibición y entrega del ejemplar documental que le corresponde del alta al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, así como de las constancias que acrediten las liquidaciones hechas a dicho Instituto en donde conste el pago de las aportaciones realizadas a favor de la misma, en caso de no hacerlo; se demanda la inscripción retroactiva al IMSS y la entrega de las aportaciones correspondientes, así como las que correspondan desde la fecha del injustificado despido del que fue objeto el trabajador actor, hasta que se dicte el laudo correspondiente y cause ejecutoria.



1427499-11028371

de la Judicatura
do de Jalisco

ido Judicial
Menor de
e Corona, Jal

